

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. En el escrito de demanda y poder, aclare el nombre de la demandada Sandra, toda vez que este no corresponde con el observado en los dos certificados de deuda.
- b. Precise el valor cobrado en la pretensión No. 106, como quiera que la suma solicitada no es igual a la relacionada en el título base de la presente ejecución.
- c. En los hechos de la demanda relacione cada una de las cuotas adeudadas.
- d. En el acápite de la competencia y cuantía, precise el valor de la cuantía en razón que la señalada no es acorde a las pretensiones solicitadas.
- e. Cumplido lo anterior, presente la demanda debidamente integrada.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 24 de enero de 2022 a las 8:00 de la mañana,  
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 01.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

IBR

**Firmado Por:**

**Viviana Gutierrez Rodriguez**  
**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf73fb6bb5b21f68edf056801c7c610985a3ea6247421afc6b7c574eeb918da**

Documento generado en 21/01/2022 02:30:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>